



OFORD.: N°1317
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a la información pública de 29 de diciembre de 2017.
Materia.: Informa solicitud de acceso a la información pública.
SGD.: N°2018010018900
Santiago, 30 de Enero de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero
A :
CONSTANZA VALENZUELA HITSCHFELD - Caso(805740)

A través de su solicitud de acceso a la información pública del antecedente, usted ha requerido, dentro del marco de la Ley de Transparencia: *"necesito los siguientes documentos. 2017120218803 2017120216486 017120214394"*. Al respecto, cumple este Servicio con informar a Usted lo siguiente:

En relación con los documentos signados con los números 2017120218803 y 2017120216486, individualizados previamente, informo a Ud. la decisión de acceder a ello, por lo que se ha procedido a adjuntar al presente Oficio tal documentación.

Asimismo, se ha dispuesto que dicha información se encuentre disponible para su consulta en el Sistema de Consulta Electrónica de Documentos de la Oficina de Atención de Público de esta Comisión, ubicada en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Torre I, Piso 1, comuna de Santiago, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 13:30 horas.

Respecto del documento signado con el número 017120214394, que también forma parte de su presentación, cabe señalar que no se encuentra ingresado en nuestro Sistema de Gestión Documental (SGD) ningún documento con esa denominación; no obstante lo anterior, existe en el Sistema el documento número 201712021439, que entendemos es el documento que intentó solicitar, obviando el número 2 que corresponde al año de expedición del instrumento. Con respecto a este último documento, se debe denegar su solicitud de acceso a la información, en consideración a que su contenido forma parte de un proceso que se encuentra pendiente en esta Comisión. En consecuencia, se configuran en relación con el documento referido, las siguientes causales de reserva:

a) Artículo 21 número 1 letra b) de la Ley de Transparencia, visto que el documento solicitado corresponde a un proceso de fiscalización y/o investigación en curso o abierto, por cuanto éste no cuenta con un oficio o resolución de término. De este modo, corresponde denegar el acceso al documento previamente singularizado de

conformidad con la disposición citada, que dispone como información reservada "los antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas". Precisamente en el caso que motiva su presentación, la actividad de fiscalización e investigación de este Servicio se encuentra en curso, pendiente aún la posible adopción de las medidas que correspondan.

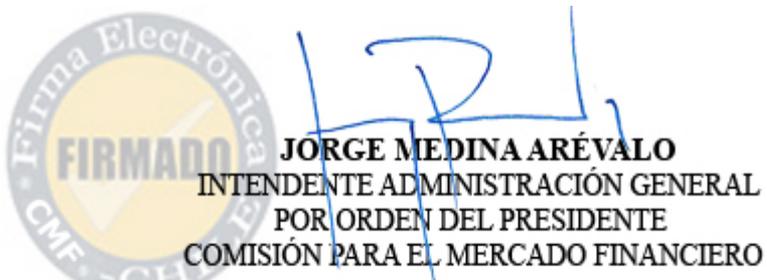
b) Artículo 21 número 5 de la Ley de Transparencia, por aplicación del artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en virtud del cual los Comisionados, funcionarios y las personas que, a cualquier título, presten servicios a la Comisión estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, siempre que tales documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos. Disposición que tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

Al respecto, se le informa que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión ha cumplido con dar respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden del Presidente de la Comisión Para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4306 de 2016, modificada por Resolución Exenta N° 5734 de 2017, en relación con el artículo 67 del D.L. N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

Saluda atentamente a Usted.



Lista de archivos anexos

 -fff04cc9af585a9aff5d564258b8c9ab :  2017120216486.pdf

 -7db66015989792cc8a65d00b61f6b91f :  2017120218803.pdf

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 20181317817010njVwuEnEAFDVzSUAJzZnQgudZ1ZYNU